RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2433/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Juan De Dios Hernández Ramírez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diez de noviembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz quedando registrada con el número de folio 01526717, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

…

1.- A cuánto ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará el presidente municipal Américo Zúñiga Martínez en diciembre próximo
2.- A cuánto ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará la síndica MICHEL SERVÍN GONZÁLEZ en diciembre próximo
3.- A cuánto ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará el regidor ROGELIO JESÚS ÁLVAREZ ARROYO la (sic) en diciembre próximo
4.- A cuánto ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará el regidor IGNACIO ELIEZER VÁSQUEZ LÓPEZ en diciembre próximo
5.- A cuánto ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará la regidora NELLY REYES LÓPEZ en diciembre próximo
6.- A cuánto ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará el regidor LINO JIMÉNEZ GÓMEZ en diciembre próximo
7.- A cuánto ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará el regidor MARTIN VICTORIANO ESPINOZA ROLDÁN en diciembre próximo
8.- A cuánto ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará el regidor HERIBERTO PONCE MIGUEL en diciembre próximo
9.- A cuánto ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará la regidora ANA KARINA PLATAS CÓRDOBA en diciembre próximo,
10- A cuánto ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará la regidora LETICIA AMIRA DELGADO HERNÁNDEZ en diciembre próximo
11- A cuánto ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará el regidor IGNACIO VALENTÍN FLORES AGUAYO en diciembre próximo
12- A cuánto ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará la regidora JULIA FRANCISCA VELÁZQUEZ AVALOS en diciembre próximo

> 13- A cuánto ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará el regidor SILEM GARCÍA PEÑA en diciembre próximo
> 14- A cuánto ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará el regidor JUAN MIGUEL CASTILLO LARA en diciembre próximo
> 15- A cuánto ascenderá en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrará el regidor DANIEL FERNÁNDEZ CARRIÓN en diciembre próximo
> …

II. El veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado notificó vía Infomex la respuesta a la solicitud de información, sin adjuntar la documentación.

III. Inconforme con la falta de respuesta, el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández en términos del Acuerdo ODG/SE-68/10/06/2016.

V. Por acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, se admitió el recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hayan comparecido.

VI. Mediante decreto número 611, expedido el once de enero de dos mil dieciocho por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se nombró en forma interina al ciudadano Arturo Mariscal Rodríguez como comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 030, de fecha 19 de enero de dos mil dieciocho.

VII. Mediante acta de entrega recepción de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, hizo entrega del expediente número IVAI-REV/2433/2017/III, al comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.

VIII. El veintidós de enero de dos mil dieciocho, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución se encontraba transcurriendo el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

IX. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. La parte recurrente se inconforma esencialmente por la falta de respuesta y entrega de la información solicitada.

Por tanto, la controversia en el presente asunto se refiere a si operó o no la afirmativa ficta por parte del sujeto obligado, al no haber respondido a la parte recurrente en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información señalada en los antecedentes de esta resolución.

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que

funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y

cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

El artículo 77 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el derecho a la información y protección de datos personales los garantizará el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableciéndose, además, en lo que concierne, que el silencio de la autoridad ante las solicitudes de acceso a la información configurará la afirmativa ficta. Asimismo, el Instituto será competente para conocer, instruir y resolver en única instancia, las impugnaciones y acciones que se incoen contra las autoridades.

Del contenido de los numerales 134, 145, 146 y 152 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprende que atendiendo al derecho humano de acceso a la información y el derecho de petición, las Unidades de Acceso deberán responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando al peticionario si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial o bien que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Ahora bien, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en los plazos señalados, se entenderá resuelta en sentido positivo. En este sentido, se puede concluir que todos los sujetos obligados tienen el deber de dar respuesta a la solicitud que plantee un interesado, ya sea entregándole la información pedida o bien informarle de forma fundada y motivada la negativa, ya fuere por su inexistencia, su reserva o su clasificación. Ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del silencio administrativo en el que cayó el sujeto obligado.

Cabe destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en criterios relativos a la materia de transparencia, ha señalado que en los casos en que el interesado haya satisfecho los trámites, plazos, pago de derechos y requisitos exigidos en la ley para la obtención de información y ésta no se entregue en tiempo por el ente público correspondiente, supuesto en el que debe entenderse que la respuesta es en sentido afirmativo en todo lo que favorezca al solicitante, excepto cuando la

solicitud verse sobre información de acceso restringido en cuyo caso se entenderá en sentido negativo.

El máximo tribunal ha señalado que como consecuencia que se deriva de la actualización de la afirmativa ficta, el ente público queda obligado a otorgar la información al interesado en un periodo no mayor al periodo de diez días hábiles previsto en la ley, posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta, siempre y cuando no se trate de información catalogada como de acceso restringido, así como que si la respuesta a la solicitud de información fuese ambigua o parcial, a juicio del solicitante, puede impugnar tal en los términos de la ley de la materia.

Lo anterior se encuentra previsto en la jurisprudencia de rubro: **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA MISMA ENTIDAD CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE LAS RESOLUCIONES DE AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN DE ESA MATERIA,** Novena Época Registro: 167338 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, abril de 2009, Materia(s): Administrativa Tesis: I.15o.A.122 A Página: 1975.

Asimismo, se ha establecido en la jurisprudencia dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, que procede la inconformidad por parte del interesado cuando la autoridad obligada a proporcionar información la entregue ya fuere incompleta o sin que corresponda a lo solicitado, y también existe como supuesto de procedencia la configuración de la resolución negativa ficta, al no recaer respuesta a la petición respectiva dentro del término previsto para ello.

Igualmente, se señala que los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información se rigen por el principio de expedites, conforme al artículo 6o., apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que el derecho fundamental de acceso a la justicia, tutelado por el artículo 17 de la Norma Fundamental, compele a los órganos jurisdiccionales para que, en sus interpretaciones, remuevan o superen los obstáculos o restricciones, innecesarias o irracionales, para obtener un pronunciamiento en torno a las pretensiones de los gobernados.

Lo anterior se desprende del criterio jurisprudencial **PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD. PROCEDE CON BASE EN EL ARTÍCULO 125, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA IMPUGNAR LA ENTREGA INCOMPLETA O INCORRECTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, AUN CUANDO EN RELACIÓN CON LA MISMA PETICIÓN SE**

HUBIERE CONFIGURADO PREVIAMENTE LA NEGATIVA FICTA, Décima Época, Registro: 2005698 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, febrero de 2014, Tomo III, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.71 A (10a.) Página: 2578.

En el caso bajo estudio, el agravio es **fundado** por las razones que a continuación se exponen:

Para que se actualice una omisión deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción. Entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión, pues en el expediente no existe una respuesta por parte del sujeto obligado ya que únicamente documentó en el sistema infomex una supuesta contestación, pero sin anexar archivo alguno.

Lo anterior es así, ya que en el procedimiento inicial el sujeto obligado, dentro del plazo de diez días notificó lo siguiente:

> …
> Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informamos que su solicitud ha sido contestada y puede consultarse en la forma que usted eligió para obtener la información, así como también vía web en el sistema INFOMEX-Veracruz.
> …

No obstante haber informado que la solicitud había sido contestada y que podía consultarse en la forma elegida por el recurrente, el sujeto obligado no adjuntó a su respuesta documentación alguna, por lo que técnicamente incumplió con la obligación que impone el artículo 145 párrafo primero de la Ley de la materia, pues como se puede observar en las pantallas del sistema Infomex que en seguida se muestran, no se adjuntó archivo alguno:

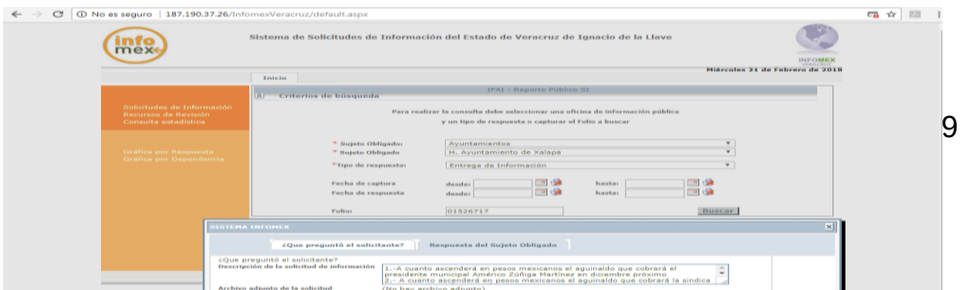

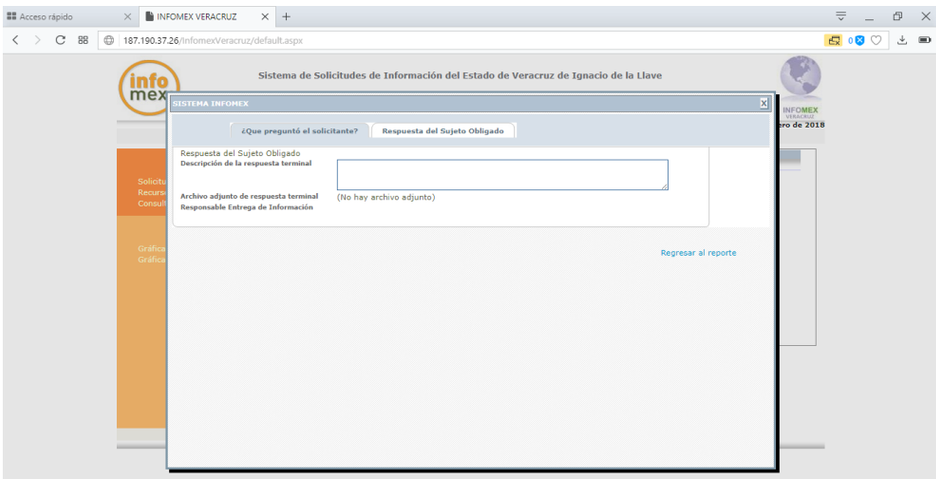

Así las cosas, el sujeto obligado omitió responder a la solicitud de información en el procedimiento inicial y lo mismo hizo en la sustanciación del medio de impugnación, ya que no consta en el expediente en que se actúa que haya comparecido a desahogar la vista respecto del acuerdo de admisión.

En este sentido no acreditó emitir una respuesta a la solicitud de información, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> …
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
> …

Ahora bien, lo requerido, consistió en conocer a cuánto ascendería en pesos mexicanos el aguinaldo que cobrarían, el presidente municipal, el

síndico y regidores del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en diciembre de dos mil diecisiete.

Al respecto, se debe precisar que los montos a pagar por concepto de aguinaldo de los servidores públicos municipales, deben estar considerados en el presupuesto de egresos de cada año, por lo tanto, constituye información pública y obligación de transparencia específicas, previstas el artículo 16 fracción II, inciso c) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Respecto del presupuesto de egresos, la Ley Orgánica del Municipio Libre, en los artículos 22, 35, fracción V, 45, fracción IV y 107, establecen lo siguiente:

> Artículo 22. Los Ediles serán elegidos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política local, esta Ley y el Código Electoral del Estado, durarán en su cargo cuatro años y deberán tomar posesión el día uno de enero inmediato a la elección. Si alguno no se presentare o dejare de desempeñar su cargo sin causa justificada, será sustituido por el suplente o se procederá según lo disponga la Ley. El desempeño de los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, será obligatorio y su remuneración se fijará en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.
>
> Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
>
> V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;
>
> Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:
>
> IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;
>
> Artículo 107. En el curso de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, los ayuntamientos remitirán por triplicado, al Congreso del Estado, el proyecto anual de ley de ingresos y el Presupuesto de Egresos. En caso de que aquel haga observaciones, las comunicará al Ayuntamiento a más tardar el 30 de octubre. Si no cumpliera con la remisión, el Congreso tendrá por presentados los proyectos del año anterior y podrán ajustarlos en la medida que estime necesario.

Así también, los artículos 19, fracción I, 27 y 28 fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública Municipal, respecto del presupuesto de egresos, disponen lo siguiente:

> Artículo 19. Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las que le otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:

> I. Elaborar los proyectos de Ley de Ingresos, presupuesto anual del Ayuntamiento; así como coordinar la formulación del Programa Operativo Anual de las dependencias a ella adscritas relativo a las acciones a su cargo, para su aprobación por el Cabildo;
>
> Artículo 27. La Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal es el área encargada de coordinar la administración contable de los recursos financieros del municipio para la correcta aplicación de los recursos, la formación en las técnicas para elaborar los presupuestos del municipio y la importancia de su utilización para la toma de decisiones de gestión.
>
> Artículo 28. A la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, le corresponde:
>
> I. Elaborar el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal anual y presentarlo al Tesorero Municipal para su análisis y aceptación, previo a su presentación al Cabildo para su aprobación;
>
> II. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuesto, control y evaluación, respecto del gasto público;

Sin que en el caso sea impedimento para proporcionar la información el hecho de que cada uno los cuestionamientos se hubieren realizado en una conjugación del tiempo fututo relativa a saber a cuando ascenderían los aguinaldos que cobrarían los servidores públicos en el mes de diciembre, cuando la solicitud de información se realizó el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

Es decir, si bien el vocablo que se emplea corresponde a un tiempo futuro, la información requerida -a la fecha de la solicitud- debió haberse generado en virtud de que se trata de información proyectada en el correspondiente presupuesto de egresos máxime que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Municipio Libre establece que el “desempeño de los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, será obligatorio y su remuneración se fijará en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público”.

Tal y como se advierte, en el procedimiento inicial, resultaba procedente realizar el trámite interno de la solicitud de información -respecto de la información solicitada- el sujeto obligado a través de la gestión de la Unidad de Transparencia ante la Comisión de Hacienda Municipal, Tesorería o la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, por ser estas área las que intervienen en la elaboración y aprobación del presupuesto de egresos.

Incluso el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, dispone que el aguinaldo deberá pagarse antes del veinte de diciembre, significando con ello, que a la fecha en que se emite esta resolución, dicha prestación ya debió ser pagada, por lo tanto, el sujeto obligado está en posibilidades de

entregarla por ser información ya generada vinculada a obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Precisando, que de acuerdo con el artículo 45 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, **es la Dirección de Recursos Humanos el área encargada** de proponer e instrumentar las políticas y directrices para la mejor organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal en materia de recursos humanos; así también, el artículo 46 en sus fracciones I y VII, le otorgan atribuciones a esa dirección para conducir la política de administración de recursos humanos que apruebe el Presidente Municipal **y operar las remuneraciones del personal**, **llevar el registro de sus modificaciones y verificar que las prestaciones que deben percibir los servidores públicos y demás empleados municipales les sean proporcionadas con celeridad y sin demoras.**

Por lo anterior, el comisionado ponente, consideró oportuno realizar una inspección en el portal de transparencia del sujeto obligado, Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, accediendo en el link http://xalapa.gob.mx/2018/transparenciaComunes875.html, como a continuación se observa:

Al acceder a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de la Materia, correspondiente a la remunueración bruta y neta que reciben los servidores públicos del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, se abre una hoja en excel

que contiene datos de las personas señaladas en la solicitud de información.

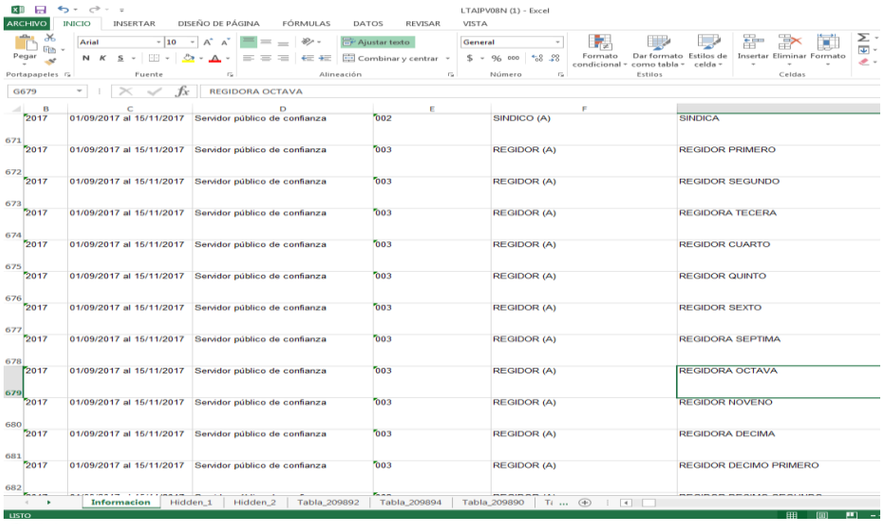

	B	C	D	E	F	
671	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Servidor público de confianza	002	SINDICO (A)	SINDICA
672	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Servidor público de confianza	003	REGIDOR (A)	REGIDOR PRIMERO
673	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Servidor público de confianza	003	REGIDOR (A)	REGIDOR SEGUNDO
674	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Servidor público de confianza	003	REGIDOR (A)	REGIDORA TECERA
675	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Servidor público de confianza	003	REGIDOR (A)	REGIDOR CUARTO
676	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Servidor público de confianza	003	REGIDOR (A)	REGIDOR QUINTO
677	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Servidor público de confianza	003	REGIDOR (A)	REGIDOR SEXTO
678	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Servidor público de confianza	003	REGIDOR (A)	REGIDORA SEPTIMA
679	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Servidor público de confianza	003	REGIDOR (A)	REGIDORA OCTAVA
680	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Servidor público de confianza	003	REGIDOR (A)	REGIDOR NOVENO
681	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Servidor público de confianza	003	REGIDOR (A)	REGIDORA DECIMA
682	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Servidor público de confianza	003	REGIDOR (A)	REGIDOR DECIMO PRIMERO

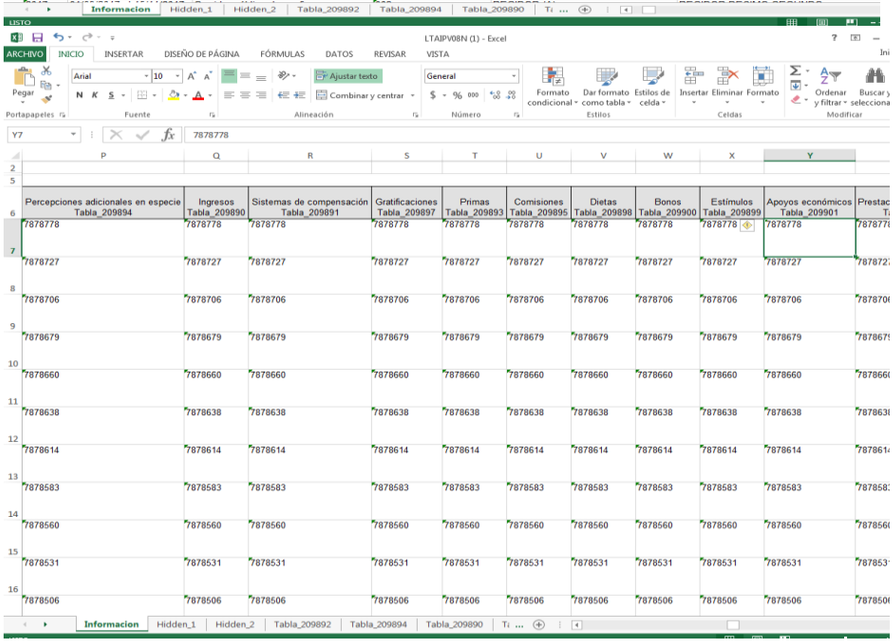

	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y
6	Percepciones adicionales en especie Tabla_209894	Ingresos Tabla_209890	Sistemas de compensación Tabla_209891	Gratificaciones Tabla_209897	Primas Tabla_209893	Comisiones Tabla_209895	Dietas Tabla_209898	Bonos Tabla_209900	Estímulos Tabla_209899	Apoyos económicos Tabla_209901
7	7878778	7878778	7878778	7878778	7878778	7878778	7878778	7878778	7878778	7878778
8	7878727	7878727	7878727	7878727	7878727	7878727	7878727	7878727	7878727	7878727
9	7878706	7878706	7878706	7878706	7878706	7878706	7878706	7878706	7878706	7878706
10	7878679	7878679	7878679	7878679	7878679	7878679	7878679	7878679	7878679	7878679
11	7878660	7878660	7878660	7878660	7878660	7878660	7878660	7878660	7878660	7878660
12	7878638	7878638	7878638	7878638	7878638	7878638	7878638	7878638	7878638	7878638
13	7878614	7878614	7878614	7878614	7878614	7878614	7878614	7878614	7878614	7878614
14	7878583	7878583	7878583	7878583	7878583	7878583	7878583	7878583	7878583	7878583
15	7878560	7878560	7878560	7878560	7878560	7878560	7878560	7878560	7878560	7878560
16	7878531	7878531	7878531	7878531	7878531	7878531	7878531	7878531	7878531	7878531
	7878506	7878506	7878506	7878506	7878506	7878506	7878506	7878506	7878506	7878506

Sin que se advierta el monto por concepto específico de aguinaldo requerido por la parte inconforme.

Así también, se realizó la consulta en el Sistema de Portales de Transparencia SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el link http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales, como se observa en la siguiente captura de pantalla:

Al acceder a la fracción VIII, remuneración bruta y neta, se observa también una hoja de cálculo que contiene las prestaciones que perciben los servidores públicos del sujeto obligado.

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Periodo Que Se Info...	Tipo de Integrante ...	Clave O Nivel Del P...	Denominación O Desc...	Denominación Del Ca...
	Ayuntamiento de Xala...	2017	ABRIL-JUNIO	Funcionario	17	JEFE DE UNIDAD (A)	JEFE DE UNIDAD
	Ayuntamiento de Xala...	2017	ABRIL-JUNIO	Servidor público de ...	3	REGIDOR (A)	REGIDOR
	Ayuntamiento de Xala...	2017	ABRIL-JUNIO	Servidor público de ...	3	REGIDOR (A)	REGIDORA
	Ayuntamiento de Xala...	2017	ABRIL-JUNIO	Funcionario	14	DIRECTOR (A)	DIRECTOR
	Ayuntamiento de Xala...	2017	ABRIL-JUNIO	Funcionario	11	OFICIAL	OFICIAL
	Ayuntamiento de Xala...	2017	ABRIL-JUNIO	Funcionario	5	SECRETARIO PARTICULA...	SECRETARIO PARTICULA...
	Ayuntamiento de Xala...	2017	ABRIL-JUNIO	Funcionario	7	SECRETARIO EJECUTIVO...	SECRETARIO EJECUTIVO
	Ayuntamiento de Xala...	2017	ABRIL-JUNIO	Funcionario	16	JEFE DE DEPARTAMENTO...	JEFE DE DEPARTAMENTO
	Ayuntamiento de Xala...	2017	ABRIL-JUNIO	Funcionario	16	JEFE DE DEPARTAMENTO...	JEFE DE DEPARTAMENTO
	Ayuntamiento de Xala...	2017	ABRIL-JUNIO	Funcionario	14	DIRECTOR (A)	DIRECTORA
	Ayuntamiento de Xala...	2017	ABRIL-JUNIO	Funcionario	16	JEFE DE DEPARTAMENTO...	JEFA DE DEPARTAMENTO
	Ayuntamiento de Xala...	2017	ABRIL-JUNIO	Funcionario	17	JEFE DE UNIDAD (A)	JEFE DE UNIDAD

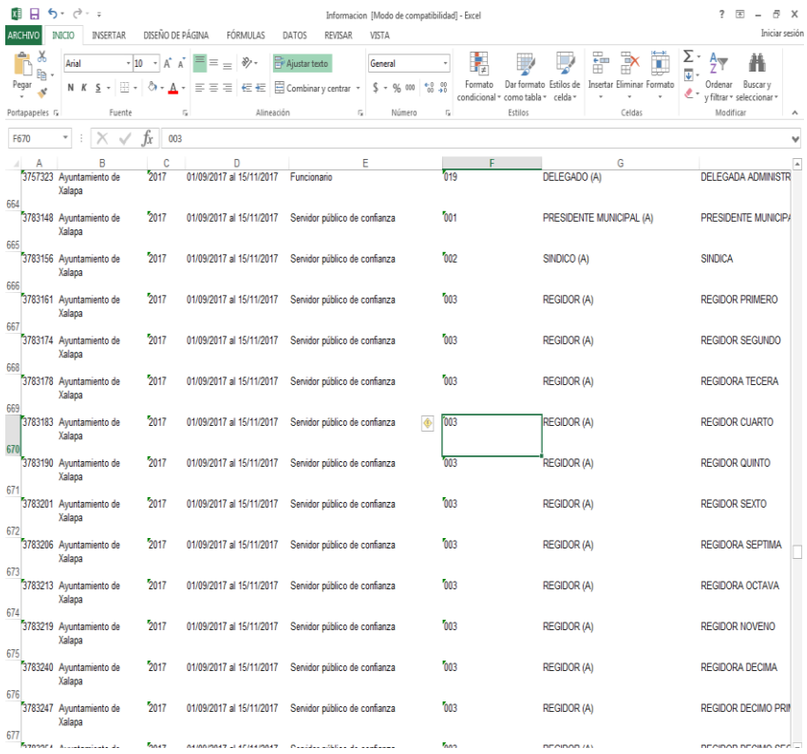

	A	B	C	D	E	F	G	
	3757323	Ayuntamiento de Xalapa	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Funcionario	019	DELEGADO (A)	DELEGADA ADMINISTR
664	3783148	Ayuntamiento de Xalapa	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Servidor público de confianza	001	PRESIDENTE MUNICIPAL (A)	PRESIDENTE MUNICIPA
665	3783156	Ayuntamiento de Xalapa	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Servidor público de confianza	002	SINDICO (A)	SINDICA
666	3783161	Ayuntamiento de Xalapa	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Servidor público de confianza	003	REGIDOR (A)	REGIDOR PRIMERO
667	3783174	Ayuntamiento de Xalapa	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Servidor público de confianza	003	REGIDOR (A)	REGIDOR SEGUNDO
668	3783178	Ayuntamiento de Xalapa	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Servidor público de confianza	003	REGIDOR (A)	REGIDORA TECERA
669	3783183	Ayuntamiento de Xalapa	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Servidor público de confianza	003	REGIDOR (A)	REGIDOR CUARTO
670	3783190	Ayuntamiento de Xalapa	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Servidor público de confianza	003	REGIDOR (A)	REGIDOR QUINTO
671	3783201	Ayuntamiento de Xalapa	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Servidor público de confianza	003	REGIDOR (A)	REGIDOR SEXTO
672	3783206	Ayuntamiento de Xalapa	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Servidor público de confianza	003	REGIDOR (A)	REGIDORA SEPTIMA
673	3783213	Ayuntamiento de Xalapa	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Servidor público de confianza	003	REGIDOR (A)	REGIDORA OCTAVA
674	3783219	Ayuntamiento de Xalapa	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Servidor público de confianza	003	REGIDOR (A)	REGIDOR NOVENO
675	3783240	Ayuntamiento de Xalapa	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Servidor público de confianza	003	REGIDOR (A)	REGIDORA DECIMA
676	3783247	Ayuntamiento de Xalapa	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Servidor público de confianza	003	REGIDOR (A)	REGIDOR DECIMO PRI
677								

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[1].

De dicha consulta se advierte que la información se encuentra actualizada al mes de noviembre de dos mil diecisiete, sin embargo se observa que en la misma no se aprecia el monto por concepto de aguinaldo, ni las prestaciones referidas en el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que comprender prestaciones como seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.

En razón de lo anterior, al no haber entregado la información, el sujeto obligado vulneró el derecho a la información del recurrente, por lo que al

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373.

resultar fundado el agravio, lo procedente **es ordenar** en los términos siguientes:

> Entregue en medios electrónicos o vía Infomex-Veracruz la información consistente en el aguinaldo pagado en diciembre de dos mil diecisiete al Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, mencionados en la solicitud de información. Además de publicar la información relativa a las prestaciones que contempla el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que no se encuentran contempladas en el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia.

Lo que debe realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA. Exhorto. Cabe destacar que el legislador estableció una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los plazos, principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, sencillez, gratuidad, expedites y oportunidad.

Este esquema no fue observado y consecuentemente, se generó un perjuicio y un retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, por lo que resulta oportuno exhortar al sujeto obligado para que en posteriores ocasiones dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Noveno Capítulos I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, relativa a las medidas de apremio y Sanciones.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado dé respuesta y entregue la información, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se exhorta al sujeto obligado para que en posteriores ocasiones de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de la materia, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se les formule, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Noveno Capítulos I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa a las medidas de apremio y Sanciones.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos